PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-626-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS

Entre los suscritos, de una parte **DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.804.578, quien actúa en su calidad de Alcalde Local de Sumapaz, designado mediante Decreto Distrital No. 103 del 14 de marzo de 2025 y posesionado mediante Acta No. 072 del 14 de marzo de 2025, con efectos fiscales y administrativos a partir del 17 de marzo de 2025, obrando en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**; y de la otra **CRISTIAN CAMILO CEDEÑO VILLAMIL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.939.350, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS**., identificada con **NIT No. 901.370.420-5**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **Prórroga No. 1** al Contrato de Suministro No. **CSU-626-2025**, previas las siguientes: consideraciones**: PRIMERA**: Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Suministro No. CSU-626-2025, cuyo objeto consiste en: "*CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSION 2388, 2404, 2486, CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025 2028 DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ*." **SEGUNDA:** Que el Contrato de Suministro No. CSU-626-2025 fue celebrado por un valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($527.984.945). **TERCERA.** Que el plazo inicial de ejecución se pactó por cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual fue suscrita el dos (02) de febrero de 2026, estableciéndose como fecha de terminación inicial el primero (01) de julio de 2026, encontrándose el contrato vigente al momento de tramitar la presente modificación contractual. **CUARTA**. Que mediante comunicación el contratista GN GENERACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S. solicitó la Prórroga No. 1 del plazo de ejecución del contrato por el término de dos (02) meses, exponiendo las circunstancias técnicas y operativas presentadas durante la ejecución contractual que incidieron en el cronograma inicialmente previsto, relacionadas con la validación de muestras, ajustes de cantidades, incremento de la población beneficiaria y demás requerimientos formulados por la Entidad para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. **QUINTA**. Que la supervisión y el apoyo a la supervisión analizaron la solicitud presentada por el contratista, así como los antecedentes y soportes que reposan en el expediente contractual, concluyendo que la modificación solicitada resulta técnica, administrativa, jurídica y financieramente procedente, por cuanto obedece a circunstancias objetivas y verificables surgidas durante la ejecución del contrato y se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución, sin modificar el objeto contractual, las especificaciones técnicas, el valor del contrato, las obligaciones asumidas por las partes, el equilibrio económico ni la distribución de riesgos inicialmente pactada. **SEXTA.** Que la modificación contractual propuesta tiene como finalidad garantizar la culminación de la ejecución del Contrato de Suministro No. CSU-626-2025, asegurando la entrega integral y oportuna de los bienes objeto del contrato, el cumplimiento de las metas previstas en los proyectos de inversión a cargo de la Alcaldía Local de Sumapaz y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación. Así mismo, se verificó que la presente prórroga constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin generar adición de recursos, modificación del valor del contrato, alteración del equilibrio económico ni variación de las demás condiciones esenciales inicialmente pactadas. **SÉPTIMA:** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros. En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas*

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **OCTAVA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*" **NOVENA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes " y que dicha modificación sea en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica". Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil que "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración*". **DECIMA:** Que existe plena voluntad de las partes de modificar el Contrato de Suministro No. CSU-626-2025 mediante la presente Prórroga No. 001, con el propósito de ampliar el plazo de ejecución, manteniéndose incólumes el objeto contractual, el valor del contrato, las especificaciones técnicas, las obligaciones inicialmente asumidas por las partes y las demás condiciones pactadas. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente Prórroga No. 001, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **Prorrogar** el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. CSU-626-2025 por el término de DOS (2) MESES, contados a partir del dos (02) de julio de 2026, fijándose como nueva fecha de terminación el primero (01) de septiembre de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones del Contrato de Suministro No. CSU-626-2025 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continuarán vigentes y conservarán plena fuerza obligatoria. **CLÁUSULA TERCERA**. La presente Prórroga No. 001 se perfecciona con la aceptación y suscripción electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones que regulan la contratación estatal y el uso de dicha plataforma transaccional. **CLÁUSULA CUARTA**: El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga No. 1 al contrato, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio. **CLÁUSULA QUINTA**: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Zayra Daniela Casas Lozano - Abogada de apoyo, equipo de contratación FDRS
Aprobó: Miryan Cristina Parra Duque – Abogada contratación FDRS